



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE: ESTUDIO ESTRATÉGICO Y EMPRESARIAL S.A.S.
DDO: BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
BIOENERGY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RAD: 50573-31-89-002-2021-00046-00

Puerto López - Meta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 3 de la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio el 30 de julio del 2021, que ordenó definir la situación de subsanación y el escrito de apelación allegado por la parte activa dentro del presente asunto:

Se deja sin valor y efecto el auto calendado 02 de julio del 2021, por medio del cual se rechazó la demanda debido a que se pudo establecer que la misma fue subsanada en tiempo; así mismo, bajo el aforismo jurisprudencial que predica que *los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes*, se deja sin valor y efecto el inciso segundo y tercero de la providencia que data del 03 de agosto del año en curso, en el sentido de no dar trámite al curso de apelación al entrar a estudiar la admisión del libelo introductorio.

Con cumplimiento inmediato, **oficiése** al tribunal informando lo pertinente sobre el recurso de apelación.

Así pues, por reunirse los presupuestos exigidos por la ley, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL incoada por ESTUDIO ESTRATÉGICO Y EMPRESARIAL S.A.S. contra BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y BIOENERGY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por Rubén Darío de Jesús Lizarralde Montoya y/o quien haga sus veces.

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal.

Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ**, como apoderado de la parte activa en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chave

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo Segundo

Puerto Lopez - Meta

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, 23 de septiembre de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 31.

MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

affcdd32307739bfd76d4ed327ad888abe5d83eaf1166d52d7df8fb29ea38c15

Documento generado en 22/09/2021 08:58:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**